

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO
ACUERDO NÚMERO DG GUION CIENTO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO
(DG-106-2025)

GUATEMALA, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
DEL DELITO**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que la autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en ésta, se concede únicamente cuando se estima indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo, en el Artículo 108 se establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Así mismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica; que se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 18 numeral 8), del mismo Decreto Número 21-2016, establece como función del Director General elaborar y aprobar los programas de capacitación para un desempeño eficaz y eficiente del servicio, y el artículo 26 Bis, faculta al Director General para elaborar, aprobar y modificar los reglamentos y normas internas de funcionamiento que sean necesarias para el cumplimiento de su Ley Orgánica; y también indica que deberá formular programas de desarrollo de la institución y establecerá un plan de carrera administrativa para propiciar la estabilidad laboral.

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Reglamento Orgánico Interno del Instituto de la Víctima, aprobado mediante Acuerdo No. DG-68-2022, establece que el Departamento de Capacitación y Formación es responsable de diseñar, organizar, implementar y promover procesos de formación y capacitación, incluyendo la gestión de becas para el personal, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General.

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en su Artículo 60, literal g), se hace referencia a la existencia de un reglamento de becas, el cual a la presente fecha no se ha emitido; por lo que el Instituto ha identificado la necesidad de establecer un marco normativo específico que regule el otorgamiento de becas, su clasificación, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones, en concordancia con la normativa interna vigente.



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estratégico Institucional 2025-2029, eje estratégico número 4: "Gestión y Desarrollo de Talento Humano del Instituto de la Víctima", define como uno de sus objetivos estratégicos "desarrollo de programas de formación y capacitación", reconociendo que el fortalecimiento de las competencias técnicas, jurídicas, victimológicas y administrativas de su personal contribuye directamente a la mejora de los servicios brindados a las víctimas del delito, en cumplimiento de su mandato legal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los numerales 1, 8 y 10 del Artículo 18 y el Artículo 26 bis, ambos del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas y el Artículo 12 del Acuerdo Número 33-2020 de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Reglamento de Becas para los trabajadores del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, con el propósito de establecer el marco normativo para el otorgamiento, subvención, requisitos, seguimiento, evaluación y finalización de becas de estudio dirigidas al personal del Instituto de la Víctima.

Artículo 2. Finalidad. Las becas tienen como finalidad contribuir al desarrollo profesional de los trabajadores del Instituto de la Víctima en el aspecto técnico, jurídico, victimológico y administrativo de la institución, para fortalecer sus competencias, capacidades, profesionalización y especialización en el ámbito de las funciones y objetivos institucionales, con el fin de mejorar la calidad de los servicios brindados a las víctimas del delito.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- **Instituto:** Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- **Trabajador:** Persona con relación laboral vigente con el Instituto de la Víctima, excluyendo los servicios contratados bajo renglones 029 y subgrupo 18.
- **Becario:** Trabajador beneficiado con una beca.
- **Beca:** Permiso especial para estudio, que puede contener o no una subvención económica otorgada por el Instituto de la Víctima.
- **Programa de becas:** Conjunto de becas de formación, capacitación y especialización, aprobadas por la Dirección General.
- **Comité de Becas:** Grupo de personas nombradas por el Director (a) General, como responsables de la administración del programa de becas, Instituto de la Víctima.
- **Programas de capacitación:** Contiene las capacitaciones a realizar de conformidad con el diagnóstico de necesidades de capacitación.

Artículo 4. Principios rectores. Las becas se otorgarán conforme a los principios de:

- 1) **Equidad:** Todos los trabajadores tienen acceso a las mismas oportunidades de formación de conformidad con las necesidades en el desempeño de su puesto.



- 2) **Transparencia:** Los procesos de convocatoria, selección, adjudicación y seguimiento de becas se realizan de forma clara, abierta y verificable, con criterios objetivos y públicos.
- 3) **Pertinencia institucional:** Implica que las becas otorgadas deben estar alineadas con las necesidades estratégicas del Instituto, contribuyendo directamente al fortalecimiento de sus funciones y servicios.
- 4) **No discriminación:** Prohíbe cualquier trato desigual o excluyente en el acceso a las becas.
- 5) **Interés superior del servicio público:** Las decisiones sobre becas deben priorizar el beneficio colectivo, buscando mejorar la calidad de atención a las víctimas y el cumplimiento de la misión institucional.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 5. Tipos de becas. El programa de becas se clasificará de la manera siguiente:

- 1) **Académica:** Es aquella destinada para estudios universitarios: **postgrados, maestrías, doctorados**. Podrá incluir una subvención económica, como mínimo del 50% del valor de las matrículas de inscripción, gastos administrativos y cuotas mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.
- 2) **Técnica:** Es aquella destinada para **diplomados, cursos especializados, certificaciones**. La cual podrá otorgar como mínimo el 50% del valor del curso contenido dentro del Programa de Becas.
- 3) **Formación continua:** Destinada para **talleres, seminarios, congresos u otra actividad académica de corto plazo**. Podrá otorgarse como mínimo el 50% del valor del evento contenido dentro del Programa de Becas.

Artículo 6. Modalidades. Las modalidades de estudios de las becas, podrán ser:

- a) Presenciales
- b) Virtuales
- c) Híbridas

Artículo 7. Financiamiento. El financiamiento del programa de becas será cubierto con fondos del Instituto de la Víctima, según su disponibilidad presupuestaria, o bien mediante aportes de cooperación internacional o convenios interinstitucionales. La Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Capacitación y Formación de la Dirección de Recursos Humanos, determinarán el procedimiento de pago, reintegro, reembolso o anticipo de la subvención económica correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Creación del Comité de Becas. Se crea el Comité de Becas con los siguientes miembros que actuarán como titulares:

- El Director de Recursos Humanos quien lo preside.
- El Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- El Secretario General.

La toma de decisiones del Comité de Becas se realizará por consenso y en casos excepcionales por mayoría de votos. Asimismo, deberán reunirse como mínimo una vez cada cuatrimestre, convocados por el Director de Recursos Humanos.



Artículo 9. Responsabilidades de la Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos en el ámbito de sus funciones es la dependencia responsable de:

- a) Elaborar el programa de becas del Instituto de la Víctima, con su respectiva estimación presupuestaria, de conformidad con las necesidades de formación con el fin de impulsar la profesionalización y especialización acorde a los objetivos institucionales.
- b) Remitir y presentar el proyecto de programa de Becas del Instituto de la Víctima o su actualización, al Comité de Becas a más tardar los primeros cinco días de cada cuatrimestre del año, para su evaluación y aval correspondiente, previo a la aprobación del Director General.
- c) Gestionar y coordinar con instituciones educativas y otras entidades autorizadas para brindar formación en general, con la finalidad de obtener oportunidades de formación para los trabajadores.
- d) Conformar los expedientes de los aspirantes a las becas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.
- e) Verificar el cumplimiento de obligaciones de los becarios.
- f) Conformar y mantener actualizado un banco de datos sobre instituciones y organismos, y programas de interés institucional relacionados con la capacitación, formación y especialización del recurso humano.
- g) Elaborar el informe anual de gestión de becas y demás informes que le sean requeridos por el Comité de Becas.
- h) Gestionar becas mediante la cooperación de organismos o instituciones nacionales e internacionales, en coordinación con la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales, del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- i) Llevar registro de los becarios.
- j) Mantener comunicación con los enlaces de las instituciones educativas y otras entidades autorizadas para brindar formación en general.
- k) Brindar información, orientación, atención y acompañamiento a los becarios en todo su proceso formativo.
- l) Mantener comunicación con la Unidad de Control Interno sobre la existencia de procesos disciplinarios internos, cometidos por los becarios durante el proceso formativo e informar oportunamente al Comité de Becas.
- m) Otras relacionadas con la gestión, administración y coordinación del Programa de Becas que el Comité de Becas le asigne.

Artículo 10. Responsabilidades del Comité de Becas. El Comité de Becas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar el proyecto de programa de becas del Instituto de la Víctima, de conformidad con las necesidades de formación del personal del Instituto de la Víctima, la disponibilidad presupuestaria y los objetivos institucionales.
 - b) Trasladar el programa de becas del Instituto de la Víctima a la Dirección General para su aprobación, con el aval correspondiente del Comité de Becas.
 - c) Convocar y efectuar la evaluación de los aspirantes a becas de conformidad con los criterios establecidos y trasladar la propuesta de becarios para la aprobación de la Dirección General.
 - d) Apoyar al Departamento de Capacitación y Formación en la comunicación y gestión con las instituciones educativas y otras entidades autorizadas para brindar formación en general, para obtener oportunidades de formación para los trabajadores.
- Elaborar informes que le sean requeridos por la Dirección General, con relación al Programa de Becas del Instituto de la Víctima.
- Analizar y emitir recomendaciones a la Dirección General con base en el informe anual de gestión de becas y demás informes requeridos.
- g) Evaluar los informes técnicos finales que rindan los becarios.



- h) Proponer a la Dirección General, la cancelación de becas por el incumplimiento de las condiciones pactadas para su otorgamiento.
- i) Otras que asigne la Dirección General.

El Director de Recursos Humanos, es el responsable de: convocar a las reuniones del Comité de Becas, preparar la información conforme a la agenda aprobada por el Comité, elaborar el proyecto de acta de adjudicación de becas y demás designaciones que solicite dicho Comité.

Artículo 11. Convenios de Cooperación Académica. El Instituto de la Víctima signará convenios de cooperación o cartas de entendimiento con instituciones, organizaciones nacionales e internacionales, y otras entidades que promuevan la formación, con el fin de diseñar e implementar programas de profesionalización y especialización para los trabajadores del Instituto de la Víctima.

Artículo 12. Validación del Programa de Becas. Los programas académicos, técnicos y de formación continua serán analizados, validados por el Comité de Becas y aprobados por la Dirección General, los cuales deberán ser acordes con los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 13. Seguimiento y control. El Departamento de Capacitación y Formación establecerá los controles para evaluar el impacto del Programa de Becas en el desarrollo institucional. Estos incluirán como mínimo, los siguientes:

- a) Número de becarios activos por tipo de beca.
- b) Tasa de finalización de programas académicos.
- c) Aplicación de conocimientos adquiridos en el puesto de trabajo.
- d) Participación en actividades de formación interna.
- e) Réplicas de conocimientos adquiridos.
- f) Nivel de satisfacción del becario y de su unidad administrativa.

Los resultados serán incluidos en informes periódicos que se remitirán al Comité de Becas.

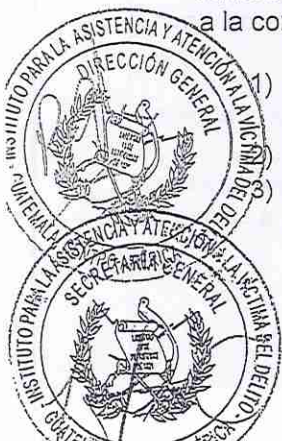
CAPÍTULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Convocatoria. El Departamento de Capacitación y Formación de la Dirección de Recursos Humanos realizará las convocatorias para aplicar al Programa de Becas del Instituto de la Víctima, las cuales pueden ser:

- a) **Abiertas:** Dirigidas a todos los trabajadores del Instituto de la Víctima.
- b) **Específicas:** Son convocatorias que por la naturaleza, objeto y temática de la formación están dirigidas a trabajadores con funciones o puestos laborales determinados.
- c) **Estratégicas:** Surgen por invitación directa a trabajadores del Instituto de la Víctima, con la autorización de la Dirección General, que responden a las necesidades estratégicas de formación y/o especialización del Instituto de la Víctima.

Artículo 15. Postulación. Los trabajadores del Instituto de la Víctima voluntariamente podrán postularse a la convocatoria, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud escrita dirigida al Director de Recursos Humanos, en la que indique que desea aplicar al Programa de Becas.
- 2) Documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos para optar a becas.
- 3) Carta de compromiso donde hace constar que está enterado y se somete al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.



Artículo 16. Requisitos para optar a Becas. Para ser considerado como aspirante en el Programa de Becas del Instituto de la Víctima, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser trabajador regular del Instituto de la Víctima, con al menos seis meses de labores ininterrumpidas.
- 2) No contar con sanción disciplinaria durante el último año laborado, contando a partir del momento de su postulación.
- 3) Cumplir con los requisitos específicos de la beca comunicados en la convocatoria.

Para el caso de becas cubiertas y financiadas en forma total o parcial por las entidades indicadas en el Artículo 11 del presente Reglamento, los aspectos de requisitos adicionales a los indicados en este artículo, obligaciones, financiamiento y penalización en caso de incumplimiento, serán normados mediante instrumentos internos específicos según las particularidades de cada caso. Asimismo, de ser necesario viajar y pernoctar fuera del país, y no estar dichos gastos cubiertos por la beca, éstos serán definidos según sea el caso conforme lo estipulado en las normativas de viáticos institucional.

Artículo 17. Otorgamiento de Becas. El Departamento de Capacitación y Formación de la Dirección de Recursos Humanos, recibirá las solicitudes de becas, verificando la documentación y cumplimiento de requisitos comunicados en la convocatoria y en el presente Reglamento.

El Comité de Becas evaluará el otorgamiento de las Becas, tomando en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- a) Relación directa con el puesto que desempeña el candidato.
- b) Resultados de la evaluación del desempeño institucional.
- c) Méritos académicos y profesionales.

Artículo 18. Procedimiento para el otorgamiento de Becas. El procedimiento para el otorgamiento de becas, se llevará a cabo cumpliendo con lo siguiente:

- a) El otorgamiento de la beca se formalizará mediante acta de adjudicación, firmada por los miembros del Comité de Becas, la cual será remitida junto con el expediente correspondiente a la Dirección General, para su aprobación.
- b) El Departamento de Capacitación y Formación elaborará el proyecto de contrato individual de beca conforme el formato establecido para el efecto.
- c) La Dirección de Recursos Humanos notificará a los becarios y suscribirá el respectivo contrato.

Artículo 19. Límite de Becas. Los trabajadores del Instituto de la Víctima podrán postularse en los siguientes casos:

- a) No estar gozando de una beca en el Instituto.
- b) Después de transcurrido al menos un año de haber finalizado una beca otorgada por el Instituto.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES

Artículo 20. Obligaciones de los becarios. Los becarios que formen parte del Programa de Becas tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar al Departamento de Capacitación y Formación, certificación de cursos aprobados en el trimestre, cuatrimestre o semestre finalizado, según corresponda.

Rendir un informe técnico final al Departamento de Capacitación y Formación, que contenga propuestas o posibilidades de innovación en los servicios del Instituto de la Víctima, acorde con los conocimientos adquiridos y para bibliografía de referencia institucional.



- c) Compromiso de impartir capacitaciones al personal y colaborar en la réplica de conocimientos adquiridos, a requerimiento del Comité de Becas o la Dirección de Recursos Humanos.
- d) Culminar el programa de estudio en el tiempo establecido.
- e) Continuar laborando para el Instituto de la Víctima, por el doble del tiempo de duración de la beca otorgada, plazo que comienza a computarse desde la fecha de graduación o culminación total de la beca. Se exceptúan de la presente obligación los trabajadores que terminen la relación laboral por decisión unilateral del Instituto de la Víctima y que no sea por motivo de causal justificada de conformidad con la normativa y legislación nacional vigente.
- f) Otras obligaciones que se establezcan en el contrato de beca.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, la Dirección de Recursos Humanos hará de conocimiento a la Dirección General, quien por medio de Resolución solicitará la devolución de lo erogado por la Institución, asimismo no podrá optar a una nueva beca en los dos próximos años subsiguientes.

Artículo 21. Medidas ante bajo rendimiento. En caso de que el becario repruebe uno o varios cursos, el Comité de Becas podrá aplicar medidas siguientes:

- El reprobado un curso, pero sea superado en pruebas extemporáneas, tendrá una llamada de atención escrita.
- El reprobado por segunda ocasión un curso, pero sea superado en pruebas extemporáneas, tendrá una segunda llamada de atención escrita.
- El reprobado por tercera ocasión un curso indistintamente el semestre, cuatrimestre o trimestre según el programa de estudio, se le notificará la cancelación de la beca y se aplicará lo establecido en el párrafo último del Artículo 20.

Estas medidas serán notificadas al becario y registradas en el expediente laboral del trabajador.

Artículo 22. Obligaciones del Instituto de la Víctima. Para el otorgamiento de las becas, el Instituto de la Víctima cumplirá con lo siguiente:

- Realizar el acreditamiento a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento por concepto de matrícula de inscripción, gastos administrativos y cuotas mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según corresponda al tipo de beca.
- Registrar en el expediente del trabajador becado los reconocimientos académicos que por concepto de beca se obtengan.
- Otorgar el permiso necesario para cumplir con las obligaciones de la Beca.

El Instituto de la Víctima no está obligado a promover al becario a un puesto diferente que implique incremento salarial, al que nominalmente desempeñe.

Artículo 23. Cancelación de Beca. El beneficio otorgado en el presente Reglamento será cancelado en los casos siguientes:

A. Por responsabilidad del trabajador:

- 1) Cuando incumpla con lo estipulado en el presente Reglamento y con las condiciones contenidas en el contrato individual de beca.
- 2) Cuando proporcione información o datos falsos en los documentos presentados para aplicar al proceso de postulación de becas, sin perjuicio de las acciones administrativas, laborales, civiles y penales que correspondan.

Cuando los resultados de las evaluaciones de cada curso no alcancen el puntaje de aprobación mínimo establecido por la entidad educativa o institución de educación superior.

Quando sea sancionado por comisión de cualquier falta disciplinaria durante el tiempo que dure la beca.

5) Por renuncia a su puesto de trabajo, dentro del tiempo que dure la beca.

B. Sin responsabilidad del trabajador:

- 1) Por enfermedad o accidente que le impida continuar con la beca, según conste en el documento que extiende el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
- 2) Por fallecimiento del becario.
- 3) Por terminación de la relación laboral por decisión unilateral del Instituto de la Víctima.

En los supuestos de cancelación de la beca sin responsabilidad del trabajador, se exime al becario del reintegro y penalizaciones por los beneficios otorgados.

El Director General del Instituto de la Víctima, por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, podrá cancelar o suspender los programas de becas sin responsabilidad para la Institución ni para los becarios.

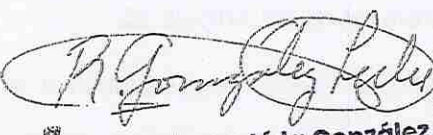
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Becas con aprobación de la Dirección General.

Artículo 25. Transitorio. Para la aplicación del presente Reglamento, el primer programa de becas del Instituto de la Víctima podrá ser desarrollado a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 26. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE.



Rebeca Aída González Leche
Directora General
Instituto de la Víctima


Fernando Leizaola Carrera Santiago
Secretario General
Instituto de la Víctima